



Radicado N°: 680014189001-2022-00153-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BAYPORT Colombia S.A.
Demandado: Ismedes Vergel Quintero

Asunto: Rechaza demanda - cuantía.

Al despacho con demanda de la referencia que correspondió por reparto del 7 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por **BAYPORT Colombia S.A.** en contra del señor **Ismedes Vergel Quintero**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado demandante determinó la competencia en los juzgados municipales de Bucaramanga por razón de la naturaleza del asunto, cuantía y lugar de domicilio del demandado. En cuanto a la naturaleza del asunto y el domicilio de los demandados (Acuerdo N°PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo N°2499 del 13 de marzo del año 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander¹) ninguna discusión se presenta.

Sin embargo, en tratándose de la competencia por razón de la **CUANTÍA**, el artículo 17 del Código General del Proceso, estableció en algunos de sus apartes:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.
Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

¹ De conformidad con el Acuerdo N°002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán solamente asuntos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones “...no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes...” (Artículo 25 id.), lo que implica que el asunto de trato, cuyas pretensiones patrimoniales ascienden a **\$60'116.318,47**, no puede ser conocido por este despacho judicial, en tanto se trata de uno de MENOR CUANTÍA, por lo cual se ha de entender, son los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA** los competentes.

Así las cosas, este despacho declara su falta de competencia para conocer del proceso de trato y dispone su envío al competente, previo **RECHAZO DE PLANO** de la demanda en los términos del inciso 2° del artículo 90 ejusdem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva promovida por **BAYPORT Colombia S.A.** en contra del señor **Ismedes Vergel Quintero**, atendida la falta de competencia (FACTOR OBJETIVO – CUANTÍA) y según lo considerado.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga -Reparto-**, para los efectos denotados en la motivación de este proveído.

TERCERO. - DÉJESE constancia de su salida en las bases de datos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f61c6ce7eae3440b89dfdee541b973938f9f98ed82b3720761f933a55af4c**

Documento generado en 25/10/2022 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>